

A DESPACHO: 29 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el apoderado de la parte interesada remite memorial de igual manera se informa que a la fecha se encuentra trabada la litis en el presente asunto haciéndose necesario ontinuar con la audiencia del 375 y arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ARBELAEZ
PEDRO JULIÁN GUZMÁN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2021-00395-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2088

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia que a la fecha es procedente dar continuidad con el trámite establecido en el artículo 375, y demás etapas previstas en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE a las 8:30 AM.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas oportunamente.

1 PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTAL.

En el valor que la ley les dé, se admiten como pruebas las acompañadas con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el despacho.

1. Certificado de tradición N° 120-25870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

2. Copia de resolución 20201340079144 de acuerdo de pago de impuesto predial firmado por el suscrito el 14 de diciembre de 2020.
3. Copia del recibo de pago de la cuota inicial del acuerdo de pago.
4. Copia de la Escritura Pública N° 1.485 del 21 de junio de 2007.
5. Copia de la Escritura Pública N° 85 del 18 de enero de 2002.
6. Copia de la Escritura Pública N.º 1.460 del 29 de diciembre de 2001.
7. Certificado especial de pertenencia.
8. Plano topográfico del predio, junto con la transcripción técnica de linderos.
9. Certificado catastral especial del IGAC.
10. Respuesta de la ANT sobre la naturaleza jurídica del predio a usucapir donde se indica claramente que es de origen privado.
11. Certificado de la ANT donde se indica que el predio no hace parte de la base de datos de la Agencia.
12. Copia de la consulta adelantada por la ANT en la ventanilla VUR.
13. Copia de facturas y recibos de compra de materiales y demás elementos utilizados para el mantenimiento de la finca.
14. Facturas de servicios públicos domiciliarios.
15. Video y fotografías del predio las cuales pueden ser tomadas como la inspección judicial en medio digital

B. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararán sobre la posesión ejercida por los demandantes dentro del presente trámite.

1. ABELARDO LUBO LAME.
2. MARIA DEL PILAR DORADO TOBAR.
3. HEIDER NABOR DORADO TOBAR.
4. LUIS ALBERTO MUÑOZ.

2. DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a quienes se les designó curador Ad-litem, no se decretarán pruebas por no haberse solicitado con la contestación de la demanda.

3. INSPECCION JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., en este tipo de procesos deberá practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello la diligencia referida se llevará a cabo el día y hora indicado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como perito al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, quien deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: Identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación del inmueble y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

El dictamen deberá rendirse en el **término de DIEZ (10) días**, que corren a partir de la posesión del auxiliar de la justicia. El dictamen deberá permanecer en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia. (art. 231 CGP.).

CUARTO: FIJAR a título de honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de UN (1SMMLV), SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante.

QUINTO: A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La asistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c88cb7580f203a518193671538baa55a5cfd8bc02f30f82febe2a88d9ca70e**

Documento generado en 30/08/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>